

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A COORDINARSE EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-127-SSA1-2021, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LÍMITES PERMISIBLES DE LA CALIDAD DEL AGUA, PARA EL CASO DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO QUE SE COMERCIALIZA Y DISTRIBUYE MEDIANTE VEHÍCULOS CISTERNA PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

**Quien suscribe, Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y al gobierno del Estado de Puebla, a coordinarse en la vigilancia del cumplimiento de la NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, *Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua*, para el caso del agua para uso y consumo humano que se comercializa y distribuye mediante vehículos cisterna públicos y privados, al tenor de las siguientes:**

### **CONSIDERACIONES**

El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental reconocido por las Naciones Unidas. Sin embargo, en México, la falta de control en el precio y la calidad del agua que se vende en pipas plantea serias preocupaciones en cuanto a la equidad, la salud pública y la sostenibilidad ambiental.

Sufrimos de una adecuada coordinación entre autoridades federales y locales en la vigilancia del cumplimiento de la NOM127-SSA1-2021, *Aguapara uso y consumo humano*, particularmente en la que se distribuye y comercializa mediante la modalidad de pipas, mismas que en su gran mayoría operan en un mercado sin restricciones, lo que a menudo conduce a abusos y prácticas que ponen en peligro la salud y el bienestar de la población.

Aunado a lo anterior, no debemos dejar de mencionar la falta de control en el precio del agua que se distribuye en pipas; lo cual, crea condiciones de vulnerabilidad para las comunidades más desfavorecidas.

Sin una regulación adecuada, los proveedores de agua potable mediante pipas establecen precios excesivos, aprovechando su escasez o las sequías; ocasionando que los hogares de bajos ingresos se ven obligados a destinar una parte significativa de sus ingresos para tener acceso al vital líquido para cubrir sus necesidades básicas.

Además, la falta de una adecuada vigilancia en la aplicación de la NOM-127-SSA1-202, a fin de garantizar la calidad del agua que se suministra por medio de pipas para evitar riesgos para la salud pública.

La ausencia de inspecciones rigurosas permite que los proveedores entreguen agua que no cumple con los criterios de potabilidad establecidos, exponiendo a la población a contaminantes y patógenos que pueden causar enfermedades graves, como gastroenteritis, hepatitis, cutáneas y otras enfermedades transmitidas por agua contaminada.

En este mismo sentido, una falta de control en el suministro de agua en pipas posibilita que los proveedores sin regulación pueden extraer agua de fuentes no sostenibles, como pozos

profundos o cuerpos de agua sobreexplotados o incluso la venta de aguas tratadas como potable, causando así la degradación de los recursos hídricos, la exacerbación de la escasez de agua en ciertas regiones y daños severos a la salud de los consumidores.

Además, la falta de regulación en el tratamiento y disposición de aguas residuales resultantes del proceso de extracción y distribución de agua en pipas puede provocar contaminación del suelo y de los cuerpos de agua, afectando negativamente a los ecosistemas acuáticos y a la biodiversidad.

Para poner fin a estos abusos e irregularidades, es necesario que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) junto con el gobierno del Estado de Puebla, trabajen coordinadamente en la vigilancia del cumplimiento de la NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, *Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua*, para vigilar la calidad del agua potable que se distribuye y comercializa por medio de pipas públicas y privadas

De igual manera, implementar medidas regulatorias efectivas para controlar el precio de la que se distribuye por canales privados.

Lo anterior, en vista de las múltiples denuncias ciudadanas que ha recogido la que suscribe durante las giras realizadas por los municipios de la Sierra Nororiental de Puebla.

Los ciudadanos denuncian mal olor y color en el agua que se les distribuye por medio de pipas, incluso hay quienes acusan que las pipas se abastecen de aguas tratadas para comercializarla como potable.

En vista de lo anterior, es necesario la fijación de precios máximos justos basados en costos reales de producción y distribución, la aplicación de estándares estrictos de calidad del agua conforme

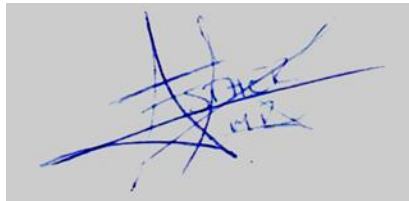
a lo establecido por la NOM-127-SSA1-2021, las normativas internacionales de salud pública y medio ambiente, así como la implementación de sistemas de monitoreo y cumplimiento para garantizar el cumplimiento de estas regulaciones.

Asimismo, es crucial promover la transparencia y la participación ciudadana en la gestión del agua, involucrando a las comunidades afectadas en la toma de decisiones sobre políticas y prácticas relacionadas con el suministro de agua en pipas. Esto ayudaría a fortalecer la rendición de cuentas y a garantizar que las políticas y acciones implementadas sean equitativas, efectivas y sostenibles a largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor del siguiente resolutivo:

**Único.-** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y al gobierno del Estado de Puebla, a coordinarse en la vigilancia del cumplimiento de la NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, *Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua*, para el caso del agua para uso y consumo humano que se comercializa y distribuye mediante vehículos cisterna públicos y privados.

**Dip. Esther Martínez Romano**



Senado de la República, a 26 de junio 2024.

## Referencias:

- Gleick, P.H. (2010). Water and ethics: A brief overview of contemporary water ethics issues. *Water Policy*, 12(S1), 55-64.
- World Health Organization (WHO). (2017). *Guidelines for Drinking-water Quality: Fourth Edition incorporating the First Addendum*. Geneva: WHO Press.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019*. Retrieved from: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/>
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA). (2018). *Diagnóstico Nacional de Servicios del Agua en México: Abastecimiento, Saneamiento y Tratamiento de Agua Potable*. Jiutepec, Morelos, México: IMTA.
- Carrillo, L. A., et al. (2019). Desafíos para la implementación del derecho humano al agua en México. *Revista de Derecho Político*, 104, 273-300.
- Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). (2020). *Estadísticas del agua en México 2020*. Retrieved from: <https://www.gob.mx/conagua/documentos/estadisticas-del-agua-en-mexico-2020-269615>